

**DICTAMEN 12/2009 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE  
ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE  
SE MODIFICAN DIVERSAS LEYES PARA LA TRANSPOSICIÓN  
EN ANDALUCÍA DE LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DE 12 DE  
DICIEMBRE DE 2006, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL  
CONSEJO RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO  
INTERIOR**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada  
el día 29 de septiembre de 2009*

**Índice**

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

## **I. Antecedentes**

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, en su artículo 4.1 establece la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales.

El día 27 de diciembre de 2006, en el Diario Oficial de la Unión Europea, se publicó la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; norma de obligado cumplimiento para los Estados miembros, y que en su artículo 44 dictamina que éstos pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva, a más tardar antes del 28 de diciembre de 2009.

En este sentido, el pasado día 8 de septiembre de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de la Presidencia, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 8 de septiembre de 2009, a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales de este Órgano.

## **II. Contenido**

La Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía remite a este Consejo Económico y Social de Andalucía un Anteproyecto de Ley que tiene por objeto la transposición de lo establecido por la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la normativa autonómica que regula materias relacionadas con dichos servicios, teniendo para ello la Comunidad Autónoma competencias, en virtud del artículo 42.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

La Directiva persigue la eliminación de aquellos obstáculos que puedan oponerse a la libertad de establecimiento de quienes presten servicios en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios en el mismo ámbito, así como garantizar, tanto a las personas destinatarias como a las prestadoras de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado de la Unión Europea, según reza la Exposición de Motivos del texto que se analiza.

La estructura y contenido del Anteproyecto nos indican cuales son las normas que, tras la evaluación de toda la normativa andaluza reguladora del acceso y el ejercicio de las actividades de servicios, se ha determinado que es necesario adaptar a la Directiva citada, sin incluir las normas relativas al comercio y ferias en Andalucía, cuya adaptación se hace a través de una ley específica, ya dictaminada por este Consejo.

Así, en cuanto a la estructura, además de la Exposición de Motivos, la futura Ley cuenta con seis artículos, en los que se modifican seis leyes autonómicas de ámbitos diversos, afectadas por la Directiva, pero con el denominador común de que todas regulan actividades relacionadas con el sector servicios. Se completa con una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y cuatro finales.

Por su parte, el contenido es el siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se explican las razones para la promulgación de la nueva Ley y cuales son los principales cambios que conlleva en cada una de las Leyes afectadas.

### **ARTÍCULO PRIMERO. Modificación de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo**

Es el más extenso de todos, con diecinueve apartados, ocupándose cada uno de ellos de modificar otros tantos artículos de la Ley correspondiente.

Se debe destacar que la principal modificación en esta norma es el paso de un régimen general de autorización previa para el establecimiento de la actividad, al de una mera declaración responsable que permita un control posterior basado en la actuación inspectora.

### **ARTÍCULO SEGUNDO. Modificación de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía**

Con tres apartados, conlleva que se pase también de un sistema de autorización previa para la disolución de museos y colecciones museográficas, al de comunicación previa, indicando la fecha de la misma y el destino y las medidas de seguridad de los bienes afectados. Supone también cambios en el mismo sentido para la salida de fondos museísticos.

### **ARTÍCULO TERCERO. Modificación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía**

Modificación del artículo 53 de esta norma con el objeto de evitar que el régimen de autorización no resulte ni directa, ni indirectamente, discriminatorio para los profesionales e instituciones extranjeras comunitarias.

### **ARTÍCULO CUARTO. Modificación de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía**

Dividido en cuatro apartados; los dos primeros introducen modificaciones en el artículo 58 de esta Ley, en relación a cambios en el

procedimiento de otorgamiento de autorización de la instalación de rótulos de establecimientos mercantiles o industriales fuera de la zona de dominio público, sustituyéndolo por un régimen de comunicación previa por parte de la persona interesada. Los dos últimos apartados introducen cambios en los artículos de la Ley correspondientes a las infracciones que puede conllevar la instalación de estos rótulos.

#### **ARTÍCULO QUINTO. Modificación de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

En sus dos apartados se introducen cambios en el régimen de autorización administrativa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita.

#### **ARTÍCULO SEXTO. Modificación de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras**

Los cambios introducidos en la norma anterior requieren la adaptación del artículo 31 de esta Ley autonómica.

Figuran además las siguientes disposiciones:

**Disposición Adicional Única.** Notificación a la Comisión Europea.

**Disposición Transitoria Única.** Régimen transitorio.

**Disposición Derogatoria Única.** Derogación normativa.

#### **Disposiciones Finales.**

*Primera.* Adaptación a la normativa vigente.

*Segunda.* Incorporación de derecho Comunitario.

*Tercera.* Desarrollo.

*Cuarta.* Entrada en vigor.

### **III. Observaciones generales**

El sector servicios es el más importante en la economía española y andaluza en términos económicos y de empleo, y es también el que ha experimentado mayor desarrollo en los últimos años. En este contexto, el proceso abierto con la transposición de la Directiva se presenta para Andalucía como una oportunidad para modernizar la legislación, incrementar la transparencia y llevar a cabo un ambicioso programa de simplificación administrativa.

Más concretamente, los principales objetivos de la transposición se concretan por un lado, en la eliminación de aquellos obstáculos que restringen injustificadamente la puesta en marcha de actividades de servicios e impiden o retrasan los nuevos proyectos emprendedores. Por otra parte se persigue la simplificación de autorizaciones administrativas que no estén justificadas por razones de interés general, o sean innecesarias para atender esos fines.

Por todo ello, este Consejo Económico y Social valora globalmente de manera favorable la adecuación que hace la Consejería de la Presidencia sobre determinadas Leyes que se ven afectadas por la Transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en la medida que ello viene a facilitar la apertura y el funcionamiento de establecimientos empresariales en el que se prestan servicios, así como a reducir obstáculos con los que se encuentran las empresas existentes para llevar a cabo su actividad en otros Estados de la Unión Europea.

Asimismo, la transposición de la Directiva tiene también por finalidad el ampliar la posibilidad de elección de los destinatarios de los servicios y mejorar la calidad de los mismos, tanto para los consumidores como para las empresas. En relación con esta última cuestión, consideramos que los aspectos referentes a la mejora de la calidad de los servicios para los consumidores no se explicitan suficientemente en el texto normativo.

Por otra parte, consideramos que los desarrollos reglamentarios previstos en la nueva regulación deberían de estar acotados en el tiempo.

Por último, en relación al Artículo Segundo apartado Uno, que modifica el artículo 12, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, se considera que debería de motivarse con mayor amplitud en la Exposición de Motivos la razón por la cual se modifica el contenido del artículo antes citado, disociando la disolución de museos y colecciones museográficas de titularidad pública y privada, dado que ni la norma vigente ni la Directiva contemplan nada al respecto.

## **IV. Observaciones al articulado**

### **ARTÍCULO PRIMERO. Modificación de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo**

#### **Apartado Trece. *(Nueva redacción del artículo 49 de la Ley 12/1999)***

En relación con la modificación de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre del Turismo, y más concretamente sobre el contenido del artículo 49, “Guías de turismo-interpretes del Patrimonio”, apartado 3 (segundo párrafo), consideramos que la habilitación otorgada por la Consejería competente en materia de turismo para presentar, enseñar y guiar a los turistas en las visitas a los bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, debería ser necesaria y obligatoria para todos los guías de turismo-interpretes del Patrimonio que quieran desarrollar su actividad como tal, incluidos los establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea que deseen ejercer la actividad de forma temporal en Andalucía.



## **V. Conclusiones**

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las Observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Anteproyecto de Ley por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior.

Sevilla, 29 de septiembre de 2009

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

VºBº EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez